

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

|                        |                                                       |
|------------------------|-------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO:       | Ordinario                                             |
| RADICACION:            | 252863105001201800964-01                              |
| DEMANDANTE:            | TEODORA MARIELA PALACIOS                              |
| DEMANDADO:             | SANTIAGO AFANADOR MEDRANO                             |
| FECHA DE LA SENTENCIA: | VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) |
| DECISION:              | REVOCA/MODIFICA                                       |
| MAGISTRADO PONENTE:    | MARTHA RUTH OSPINA GAITAN                             |

Primero: Revocar la sentencia consultada, para declarar que entre la demandante Teodora Mariela Palacios y el demandado Santiago Afanador Medrano existió un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia desde el 1º de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Segundo: Condenar al demandado Santiago Afanador Medrano a pagar a la demandante Teodora Mariela Palacios las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$184.430,00 por concepto de cesantías.
- b. \$ 5.532,88 por concepto de intereses sobre cesantías.
- c. \$184.430,00 por concepto de prima de servicios
- d. \$ 92.215,00 por concepto de compensación de vacaciones.
- e. La indexación de las condenas con base en el IPC vigente al pago.

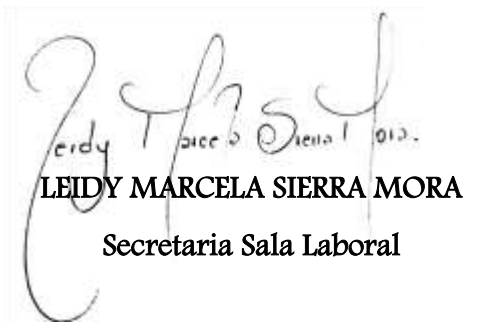
Tercero: Absolver al demandado de las restantes pretensiones incoadas en su contra.

Cuarto: Declarar no probadas las excepciones de mérito de inexistencia de vínculo laboral y cobro de lo no debido.

Quinto: Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta. Las de primera estarán a cargo de la parte demandante.

Tercero: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/05/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 26/05/2023 , a las 5: 00 p. m.



**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**  
Secretaria Sala Laboral